zesario, paraque se haziendo pueda vsar de dho arbitrio y que
se le entregue las cantidades porzadas de dho año de setenta y
siete y lo demas nezesario para el resguardo de esta dha
ziudad y paraque acabado de pagar el dho deuito zese la
imposizion de dhas Casas de agua para lo que estan destina
das por dha real Junta de comercio por las razones que
van expresadas que para todo lo suso dho y lo de ello anexo y
dependiente le dorgamos tan bastante y cumplido poder
como de dr sobre que ni sin limitazion con sus inciden
zias y dependiencias anexidades conexidades franca
libre y general administrazion y facultad de poder
substituir en una o mas personas y los revocar con cau
sa o sin ella y nombrar otras de nuevo y con la obligazion
y ynteleuazion de dr nezesaria a cuio cumplimiento y de
lo que en virtud de este poder se hiziere obligamos los propios
y rentas de esta dha ziudad ante cualesquier Corregidores a las
Justicias y Jueces de su Magd y renunziazion de leyes fue
ros en forma y asi lo dorgamos como ta ziudad ante uno
de los escs. de nio a Junta de Ayuntam. en la muy no ble y muy
leal ziudad de Sorca en catorze dias del mes de febrero
de mill setez. y quatro años siendo testigos Joseph